

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, quince de marzo de dos mil veintidós. A despacho, la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, signada por la demandante a través de apoderada judicial.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2017-00025-00
Proceso:	Fijación Cuota de Alimentos
Auto:	Interlocutorio No. 108-2022
Demandante:	Adriana María Peña Valencia
Demandada:	Carlos Mario Franco Ocampo

ASUNTO:

Se estudia la posibilidad de acceder a la entrega de títulos judiciales, solicitada a través de apoderada, por la señora **ADRIANA MARIA PEÑA VALENCIA**, dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos, seguido en contra de **CARLOS MARIO FRANCO OCAMPO**.

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente respectivo, se tiene que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, se impartió aprobación a la transacción suscrita por las partes y se dispuso agregar el contrato de transacción al expediente, comunicar a las autoridades correspondientes el acuerdo al que llegaron las partes y oficiar a efecto de cancelar la medida de embargo.

Con fecha, 8 de octubre de 2019, se recibió autorización del demandado, para que la demandante reclamara el pago de la cuota alimentaria del mes de febrero a favor de la menor; solicitud a la que se accedió mediante auto del 05 de noviembre de 2019 y que corresponde a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

Sin embargo, respecto del título 418620000003942, que se encuentra pendiente para prescribir, nada se dijo en la respectiva autorización; el mismo tiene fecha de elaboración el 11/10/2018, por la suma de \$95.608.00; por tanto, al no evidenciarse que dicho título le pertenece a la demandante a favor de su hija, el despacho no accederá a la entrega del depósito judicial solicitada.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Risaralda Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO**, abogada con CC. 30.301.431 y TP. 99.916 del CSJ, para
Tercer Piso Alcaldía Municipal. Teléfono 3205598661
j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines que le fue conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de acceder a la entrega del título judicial, solicitada por la parte demandante, en el proceso de fijación de cuota de alimentos seguido, por la señora **ADRIANA MARIA PEÑA VALENCIA**, en contra de **CARLOS MARIO FRANCO OCAMPO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 019 del 16 de marzo de 2022 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4cb3ad0921d4c28296b272d9e4aabafeab4f5f440fc89efe134f5e83e949be6
Documento generado en 15/03/2022 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>